N.º 8. a.º 1519.

En ocho dias del mes de mayo de mill e qui(nient)os y diez e nueve
años los señores conçejo justiçia della muy noble y leal
çibdad de Murçia por quanto del abusado [illegible] por la pena que tienen las
personas que entran y destruyen las huertas y ejidos y [illegible] della huerta
y [illegible] desta çibdad no se escusan [illegible] de lo hazer de aver
[illegible] los arboles y se syguen muchos daños los señores de
justiçia desta çibdad acresçentado las dichas penas en esta manera

que qualquier persona que hurtare fruta o leña o otra cosa de los arboles [illegible]
[illegible] o en cesta o en costal o en faldas o hurtare trigo
o [illegible] sy fuere [illegible] mill mrs de pena y sy fuere [illegible]
o en haldada quatroçientos mrs y sy fuere de las manos çient mrs por
cada vez el quarto para el que lo estuviere y el quarto para el dueño de la
heredad y el quarto para el juez que lo executare y el quarto para la çibdad
y que no se deve el juez sin [illegible] como los otros [illegible] pena del que
lo tanto y pague el daño a su dueño y sy fuere esclavo quel dueño del
pague por el la dicha pena y sy no la quisiere pagar [illegible] del tal esclavo [illegible]
[illegible] y el dueño [illegible] al juez pague [illegible]
en el la dicha pena dentro de nueve dias [illegible] y pague por ella
[illegible] pena [illegible] que no lo [illegible] y esta hordenança se entienda
en todas las penas de los dichos esclavos

que qualquier guardian que cogere fruta o otra cosa de lo ajeno tenga mill mrs
de pena y la misma pena tenga [illegible] lo suyo [illegible]
la cogiere [illegible] de lo suyo [illegible] como dicho es qualquier persona que [illegible]
[illegible] fruta o verde [illegible] de lo suyo [illegible]
[illegible] tenga quatroçientos mrs de pena [illegible] como
dicho es

que qualquier persona que hurtare paja de [illegible] tenga mill mrs
de pena [illegible] como dicho es

que qualquier persona que hurtare [illegible] qualquier [illegible]
[illegible] tenga quatroçientos mrs de pena
[illegible] como dicho es

e qualquier persona que hurtare o arrancare o cortare o descortezare qualquier
[illegible] viñas tenga mill mrs de pena e mas las penas de la ley
y sy fuere esclavo [illegible] y [illegible] no lo diere [illegible]
a los nueve dias pague los mill mrs de pena por el